

La falta de dos días de asistencia injustificada en un mes.  
La simulación de enfermedad, accidente o la presencia de un compañero.

El quebranto o violación de secreto o reserva obligada.  
Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores, compañeros o subordinados.  
La falta de aseo que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo.

Emplear el tiempo y los útiles de trabajo para fines particulares.

La no observancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo y negligencia en el trabajo.

Cualquier otra falta de características análogas.

Muy graves:

Las enumeradas en el artículo 77 de la Ley de 26 de enero de 1944.

Presentarse el personal al servicio en estado de embriaguez.  
Causarse una lesión voluntariamente o cualquier acto que pueda constituir delito penal.

La reiteración de faltas graves.

La infracción de la legislación aduanera.

Cualquier otra falta de características análogas.

Art. 89. Sanciones.—Tipos de sanciones:

Las sanciones que procederá imponer en cada caso serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Multa de un día de sueldo.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.  
Disminución o pérdida total del período de vacaciones.

Multa de uno a seis días de haber.

Suspensión de la progresión durante uno o dos años.  
Inhabilitación temporal por plazo no superior a cuatro años para promoción.

Amonestación pública.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo durante quince o sesenta días.

Inhabilitación definitiva para el ascenso.

Despido.

Art. 90. Las sanciones por faltas graves o muy graves que imponga la Sociedad serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en el término de diez días.

Art. 91. Las faltas y sanciones que aparezcan en los expedientes personales de los interesados serán anuladas en las siguientes condiciones:

Las faltas de carácter leve, al año de haber sido cometidas, siempre que no se haya incurrido en una nueva en el transcurso del mismo.

Las faltas de carácter grave, al cabo de un período de tres años, siempre que durante el mismo no se haya incurrido en una nueva falta grave.

Las faltas muy graves, tras un período de siete años sin haber cometido una nueva falta muy grave en el transcurso del mismo.

## CAPITULO XVI

### Terminación del contrato de trabajo

Art. 92. *Renuncia del empleado.*—El trabajador podrá despedirse libremente de la Sociedad, solicitando la baja de la Dirección con quince días de anticipación para los Oficiales y Auxiliares administrativos, y de treinta días si se trata de Jefes administrativos.

Art. 93. Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirsele, se considerará despedido por voluntad propia a todo empleado que abandone su puesto de trabajo en la Sociedad y no se reincorpore al mismo en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación en que se le requiera para que se presente en su puesto de trabajo.

Art. 94. Por cese o suspensión de las actividades de la Sociedad en España y para reducir su plantilla, aunque sea por causas ajenas a la Sociedad, se obtendrá previamente la correspondiente autorización de la autoridad laboral competente, ante la que se solicitará la instrucción del correspondiente expediente de crisis y se abonarán las indemnizaciones señaladas, con independencia de las prestaciones que correspondan al trabajador despedido, a cargo de la Seguridad Social.

Art. 95. La Sociedad puede despedir a sus empleados por incurrir en alguna de las causas contenidas en el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 96. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 909/1966, de 21 de abril, sobre procedimiento laboral, el despido se comunicará siempre por escrito y se instruirá, en su caso, expediente cuando sea preceptivo.

Art. 97. *Certificado de trabajo.*—Al terminar el contrato, la Sociedad otorgará a los empleados un certificado que establez-

ca el tiempo de servicios, la naturaleza o alcance de los mismos y el último sueldo percibido.

Art. 98. La Sociedad se reserva el derecho de poner en conocimiento de las personas o entidades con las que tiene relación, el hecho de que un determinado empleado haya dejado de formar parte de su personal.

## CAPITULO XVII

### No repercusión en precios

Art. 99. Las mejoras económicas que se conceden al personal en el presente Convenio, no repercutirán sobre las tarifas vigentes de los distintos servicios de «Alitalia», sin perjuicio de las elevaciones de tarifas que puedan ser acordadas por la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA).

## CAPITULO XVIII

### Disposiciones generales

Art. 100. Las discrepancias que surjan por la aplicación relativa a los traslados, ascensos y clasificación laboral, serán resueltas por la Dirección General del Trabajo.

## ANEXO UNICO

### Categorías profesionales

	Categorías	Sueldo mínimo	Primas de antigüedad
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	A	40.000	950
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	B	33.000	900
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	C	30.000	850
Jefe de 3. <sup>a</sup> .....	D	25.000	780
Oficiales de 1. <sup>a</sup> .....	E	21.000	680
Oficiales de 2. <sup>a</sup> .....	F	17.000	550
Oficiales de 2. <sup>a</sup> .....	G	16.000	450
Auxiliares administrativos ...			
Ordenanzas .....	H	10.000	300

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

24008

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 152-75/229, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de A. T. a E. T. «Vilallonga-E. T. Montjuich-E. T. S. Daniel, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea de A. T.

Origen de la línea: En la E. T. «Vilallonga», con entrada y salida en la E. T. «Montjuich».

Final de la misma: En la E. T. «San Daniel».

Término municipal a que afecta: Gerona.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Subterránea, de doble circuito y seis conductores.

Longitud en kilómetros: 0,567.

Conductores: Aluminio tipo subterráneo, de 150 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de

instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 4 de julio de 1975.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—15.218-C.

**24009** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.936.—Línea a 11 KV. a nueva E. T. «Capuchinos» (entrada y salida C/S).

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea a 11 KV., con conductor aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 2 por 240 metros para suministro a la nueva E. T. «Capuchinos», de 400 KVA. de potencia (entrada y salida C/S).

Origen: C/S. 11 KV. de S. E. Tarragona - E. T 6 Prim.

Presupuesto: 554.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tarragona.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 17 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—15.334-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**24010** ORDEN de 28 de octubre de 1975 por la que se anula la calificación de Agrupación de Productores Agrarios para el producto leche de vaca, otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 14.999, de Bañolas (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en el punto cuatro de la Orden ministerial de este Departamento de 10 de junio de 1974, por la que se calificaba como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el producto leche de vaca, al Grupo Sindical de Colonización número 14.999, de Bañolas (Gerona),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se anula a todos los efectos la calificación de Agrupación de Productores Agrarios (Ley 29/1972, de 22 de julio), que se otorgó por Orden de 10 de junio de 1974 al Grupo Sindical de Colonización número 14.999, de Bañolas (Gerona), para el producto leche de vaca.

Dos.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a dar de baja a la citada Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**24011** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Zanahoria».

Los costos rápidamente crecientes que experimenta la recolección de productos agrícolas es excepcionalmente acusado en la recolección de productos hortícolas, lo que está ocasionando una profunda transformación para conseguir que el nivel de costos de producción no sobrepase al de precios de venta, aun cuando éste sea hasta el momento también creciente, de-

bido a la mayor demanda de hortalizas que lleva consigo una sociedad en desarrollo.

Los caminos para abarcar los costos de producción, esencialmente la recogida, son fundamentalmente una reforma estructural que consiga dimensiones de las parcelas de cultivo adecuadas y como complemento básico la mecanización total o parcial de todo el proceso y especialmente de la recolección que consume una parte muy considerable de los gastos del mismo.

La estructura productiva actual en nuestro país, de la mayoría de las explotaciones hortícolas, no reúne aún las condiciones estructurales antes mencionadas, por lo que la mecanización en la misma es muy precaria.

Consciente de ello, la Dirección General de la Producción Agraria ha resuelto convocar la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Zanahoria», que se celebrará el próximo día 12 de diciembre en la provincia de Logroño, en finca cuya localización exacta se dará a conocer oportunamente.

Se pretende con esta Demostración informar a los agricultores de este sector de qué tipos de máquinas de recolección existen ya en el mercado internacional y qué exigencias de cultivo condiciona su utilización para que pueda ir programando su producción con vistas a estos nuevos condicionantes que determinarán la rentabilidad de su explotación hortícola.

La inscripción como participante a esta Demostración deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; deberán efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.<sup>a</sup> Podrán participar cualquier clase de máquina, aparato o utensilio, que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de zanahoria.

3.<sup>a</sup> Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o utensilio, y que se desarrollarán sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.<sup>a</sup> Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, seguro y funcionamiento del material presentado, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro Directivo compensará a las Firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte del material presentado a esta Demostración.

Las Firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por-escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 488 48 88, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 30 del presente mes de noviembre.

5.<sup>a</sup> El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas Demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.<sup>a</sup> La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas de este Centro Directivo.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**24012** ORDEN de 8 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Reacta, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos por exportaciones, previamente realizadas, de «Reacta».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reacta, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de productos químicos por exportaciones, previamente realizadas de «Reacta»;

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: